



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00246-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.280

INSCRITO el embargo de la cuota parte del inmueble rural denominado Lote 1 Vereda de Guacas – Paraje Asturias, de Santa Rosa de Cabal (Rda.) distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 296-67512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal (Rda.), se dispone su **SECUESTRO**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 595 del C.G.P.

Para tal fin y atendiendo los lineamientos consagrados en el artículo 38 del Código General del Proceso se **DISPONE COMISIONAR** al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL de REPARTO de Santa Rosa de Cabal (Rda.) para que se digne practicar la diligencia de secuestro del referido bien.

El Juzgado comisionado queda **FACULTADO** para designar un secuestro de bienes de la lista de auxiliares de la justicia de que disponga el despacho y fijarle los honorarios a que haya lugar.

Así mismo se **SOLICITA** indicarnos dirección y teléfono del secuestro designado.

Con el auxiliar designado medie notificación por el comisionado **EXIGIÉNDOLE**, al momento de ese acto, la licencia que lo acredita como tal.

HÁGANSE al Auxiliar de la Justicia, las advertencias expresas contenidas en los Artículos 51 y 52 del Código General del Proceso.

Igualmente **HÁGASE** notificación a los copropietarios, de conformidad con el numeral 5 del art. 595 del C. G. P. en concordancia con el numeral 11 del art. 593 ibídem.

La parte interesada **DEBERÁ** aportar los linderos del bien a secuestrar, al momento de la diligencia.

Como del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal (Rda.) la anotación 1, da constancia de la existencia de gravamen hipotecario sobre el bien embargado, a favor del BANCO CAFETERO, constituido con escritura pública 96 del 06/02/1964 de la Notaria de Chinchiná, se **ORDENA** requerir a dicho acreedor, para que haga valer su crédito, sea o no exigible, ante el mismo juez, bien en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal de este auto, de conformidad con el art. 462 del C.G.P. La notificación se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la ley. Para ello se **REQUIERE AL DEMANDANTE** para que allegue la dirección en donde pueda ser notificado el acreedor hipotecario.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, **TÉNGASE EN CUENTA** el abono hecho por el demandado, visto en el número 22 del expediente.

LÍBRESE el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1428baf1e988db10431c63120f72abb79cd822a7d88366aa9b21ba2e1223844b

Documento generado en 12/03/2021 11:18:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**